

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal Ref. 2017-00036

Comoquiera que se estima procedente la inclusión del inventario y avalúo adicional presentado por la apoderada de la parte actora¹, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1797 y núm. 3 del 1781 del Código Civil², por la venta de los bienes propios que realizó la actora en vigencia de la sociedad conyugal los cuales fueron enajenados y no subrogados; así mismo, al no haber realizado la contraparte objeción alguna, basta entonces con que se acredite la venta de un bien propio y la recepción del precio para que se presuma “*juris tantum*”, que este, de no subsistir se aplicó a la satisfacción de gastos que se encuentran a cargo de la sociedad conyugal, correspondiendo en consecuencia derruir esa presunción al otro cónyuge, justificando que los fondos no fueron realmente empleados en beneficio de esta. En ese orden, procede el Despacho a impartir aprobación frente a los mismos de conformidad con lo reglado en el artículo 502 del C.G.P.³, como sigue:

Inventario presentado por la DRA. GLORIA TERESA VASQUEZ DE MONTANEZ:

#	Descripción	Matrícula inmobiliaria	Escritura Pública de venta	Valor	Indexación
1	Lote Carrera 6A # 6-43	Matriz 172-38112 No. 172-55428. ⁴	No. 56 del 26/02/2013 (Folios 228-232)	39.500.000	52.286.150
2	Lote Calle 6 # 6-40	Matriz 172-38112 No. 172-55429. ⁵	No. 248 del 26/05/2003 (Folios 235-245)	660.000	1.157.113
3	Lote San José II	No. 172-55423 ⁶	No. 272 del 5/06/2003 (Folios 256-258)	591.000	1.038.332
4	Predio El Nilo, vereda el tablón	No. 172-27387 ⁷	No. 200 del 10/05/2002 (Folios 249-251)	2.800.000	5.113.920
5	Lote 2 Calle 6A # 6-40	Matriz 172-38112 ⁸ No. 172-71549 ⁹	No. 302 del 2/08/2013 (Folios 297-300)	1.050.000	1.389.885
6	Lote Sabana larga	No. 172-60085 ¹⁰	No. 149 del 23/03/2003 (Folios 262-264)	960.000	1.691.328
TOTAL				45.561.000	\$62.676.728

¹ Doc. 32 Del expediente digital. Resumido y precisado en el cuadro realizado por el Juzgado.

² “(...) **Código Civil. Artículo 1797. Venta de bienes de los cónyuges.**

Vendida alguna cosa del marido o de la mujer, la sociedad deberá el precio al cónyuge vendedor, salvo en cuanto dicho precio se haya invertido en la subrogación de que habla el artículo 1789, o en otro negocio personal del cónyuge de quien era la cosa vendida, como en el pago de sus deudas personales, o en el establecimiento de sus descendientes de un matrimonio anterior. (...)”.

³ “(...) **Código General del Proceso Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales.** Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas. (...)”.

⁴ Folio 233. Anotación No. 006. Certificado de Libertad y tradición. Adquisición por donación.

⁵ Folio 246. Anotación No. 003. Certificado de Libertad y tradición. Adquisición: por donación.

⁶ Folio 260. Anotación No. 005. Certificado de Libertad y tradición. Adquisición: por donación.

⁷ Folio 253. Anotación No. 004. Certificado de Libertad y tradición. Adquisición por donación.

⁸ Folio 225. Anotación No. 011. Certificado de Libertad y tradición. Adquisición: adjudicación en sucesión.

⁹ Folio 301. Anotación No. 005. Certificado de Libertad y tradición. Adquisición: adjudicación en sucesión.

¹⁰ Folio 265. Anotación No. 001. Certificado de Libertad y tradición. Adquisición: adjudicación de bien baldío, posesión cedida por su difunto padre.

Los inventarios y avalúos adicionales de la presente causa liquidatoria quedan integrados de la siguiente manera:

ACTIVOS ADICIONALES

No existen activos adicionales relacionados de la sociedad conyugal.

PASIVOS ADICIONALES

PARTIDA PRIMERA: Recompensa debida por la sociedad conyugal a la demandante MARIA LILIA ARDILA SANTANA por concepto del valor indexado que tenía al inicio de la sociedad conyugal el lote de la carrera 6A No. 6-43 del municipio de Susa, Cundinamarca, vereda centros, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **172-55428**. El cual fue segregado del lote de mayor extensión denominado LA GRANJA. por valor de **(\$52.286.150)**.

PARTIDA SEGUNDA: Recompensa debida por la sociedad conyugal a la demandante MARIA LILIA ARDILA SANTANA por concepto del valor indexado que tenía al inicio de la sociedad conyugal el lote de la calle 6A No. 6-43 del municipio de Susa, Cundinamarca, vereda centros, identificado con folio de matrícula No. **172-55429**. El cual fue segregado del lote de mayor extensión denominado LA GRANJA. por valor de **(\$1.157.113)**.

PARTIDA TERCERA: Recompensa debida por la sociedad conyugal a la demandante MARIA LILIA ARDILA SANTANA por concepto del valor indexado que tenía al inicio de la sociedad conyugal el lote San José 2, ubicado en la vereda COQUIRA del municipio de Susa, Cundinamarca, identificado con folio de matrícula No. **172-55423** por valor de **(\$1.038.332)**.

PARTIDA CUARTA: Recompensa debida por la sociedad conyugal a la demandante MARIA LILIA ARDILA SANTANA por concepto del valor indexado que tenía al inicio de la sociedad conyugal el predio "EL NILO", ubicado en la vereda EL TABLON del municipio de Susa, Cundinamarca, identificado con folio de matrícula No. **172-27387** por valor de **(\$5.113.920)**.

PARTIDA QUINTA: Recompensa debida por la sociedad conyugal a la demandante MARIA LILIA ARDILA SANTANA por concepto del valor indexado que tenía al inicio de la sociedad conyugal de un globo de terreno urbano ubicado en la Calle 6 No. 6-40 del municipio de Susa, Cundinamarca, segregado del lote de mayor extensión denominado LA GRANJA. cual se materializa en el folio de matrícula No. **172-71549** por valor de **(\$1.389.885)**.

PARTIDA SEXTA: Recompensa debida por la sociedad conyugal a la demandante MARIA LILIA ARDILA SANTANA por concepto del valor indexado que tenía al inicio de la sociedad conyugal de un lote de terreno denominado "SABANA LARGA", ubicado en la vereda COQUIRA del municipio de Susa, Cundinamarca adjudicado por el INCODER de una posesión cedida por el padre según resolución No. 000123 del 28 de febrero de 2003, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **172-60085** por valor de **(\$1.691.328)**.

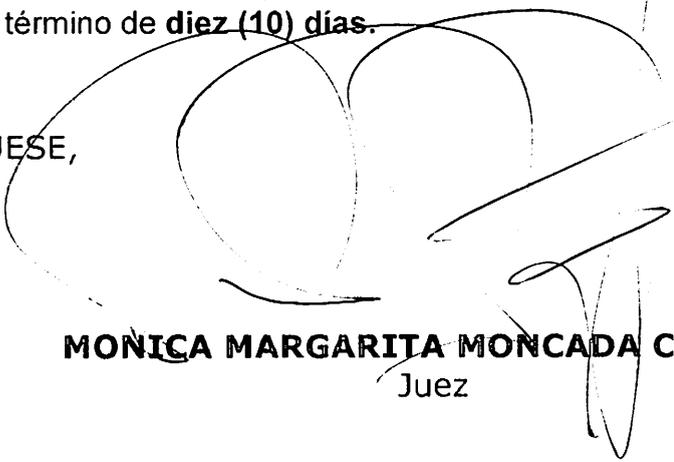
Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, administrando justicia en nombre del República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el inventario y avalúo de bienes adicionales de la presente liquidación de la sociedad conyugal queda integrado en la forma que se precisó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTINUAR con la fase de partición en el presente trámite liquidatorio como fue decretado en audiencia del 25 de febrero de 2020 autorizando a la auxiliar de la justicia DRA. LUZ STELLA SAHAMUEL ORTIZ para que realice el respectivo trabajo de partición, teniendo en cuenta tanto el inventario primigenio como el presente como se ordenó en proveído del 27 de mayo de 2021, para lo cual se les concede el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE,


MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez